

Estudio al Proyecto de Ley No. 051 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”

Proyecto de Ley No. 051 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”	
Autores	H.R. Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Fecha de Presentación	Julio 26 de 2018
Estado	Tramite en Comisión
Referencia	Concepto 42.2018

1

1. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley

De acuerdo con el texto del proyecto y la exposición de motivos tiene como propósito incluir dentro de nuestra legislación penal “*un complemento normativo a las sanciones que se encuentran establecidas para las conductas punibles del título cuarto del Código Penal colombiano “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”, especialmente capítulo primero y segundo.*”; para, de esta manera, implementar la figura de la castración química como sanción obligatoria en aquellos casos de los arts. 205, 206, 208 y 209 de la Ley 599 de 2000 en los cuales la conducta recae sobre un menor de 14 años.

Al efecto se proponen en consecuencia seis (6) artículos, así:

- Los artículos 1 y 2 adicionan un párrafo al artículo 205 (acceso carnal violento) y 206 (acto sexual violento) para establecer la castración química obligatoria, si la conducta recae sobre menor de 14 años.
- Los artículos 3 y 4 introducen un párrafo en los artículos 208 (acceso carnal abusivo con menor de 14 años) y 209 (actos sexuales con menor de

- 14 años) que señala que una vez decretada la extinción de la pena de prisión, el sentenciado deberá someterse a tratamiento obligatorio de castración química, por el mismo término de la condena de prisión impuesta.
- El artículo 5 dispone que el Gobierno Nacional dispondrá de un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la ley para su reglamentación
 - El artículo 6 establece la derogatoria y vigencia de la ley.

2. Observaciones Político-Criminales al Proyecto de Ley bajo examen

El Consejo Superior de Política Criminal emite concepto negativo al presente proyecto de Ley y, para tal efecto, quiere remitirse a lo que ya, de manera reiterada, ha señalado en recientes pronunciamientos 17.01, argumentos que hace suyos de nuevo con ocasión de esta nueva iniciativa.

Adicionalmente, quiere nuevamente poner de presente el Consejo:

2

- El primer reparo que tiene el Consejo Superior de Política Criminal en cuanto a la posibilidad de implementar el procedimiento de la castración química obligatoria es en relación con cuál es la naturaleza jurídica de esta sanción, pues a partir del texto de la exposición de motivos y de la propia ley no se desprende ésta.

Así, se habla de que será *“un complemento normativo a las sanciones”*; y más adelante se dice que se trata de una *“sanción obligatoria y complementaria a las penas que ya contempla nuestro ordenamiento jurídico”*.

Conforme la Parte General del Código Penal colombiano, las penas son principales, sustitutivas o accesorias privativas de otros derechos (artículo 34); y las principales, conforme el artículo 35 del Estatuto Punitivo, son únicamente la prisión y la multa.

Ni en el texto del proyecto ni en su exposición de motivos, se establece qué clase de pena es conforme la sistemática del Código, y en ningún momento se propone reformar el artículo 34 o 35, ni ningún otro de los que se traen en el Título IV del Libro Primero del Código Penal sobre las *“CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE”*. Aquí entonces quiere llamar la atención nuevamente el

Consejo Superior de Política Criminal, tal como ya lo hiciera en el concepto 17.01 acerca de que si no es claro qué clase de pena resultaría ser la propuesta de castración química, se podría entrar en contradicción con la estricta legalidad de las penas que rige en el derecho penal colombiano.

- De otra parte, el Consejo advierte que no hay estudios de impacto en la salud mental y física de las personas que serían sometidas a estos procedimientos de castración química que se señalan en la exposición de motivos, en relación, por ejemplo, con las contraindicaciones que tienen los medicamentos que serían aplicados en virtud de la pena que se propone.
- Igualmente, se trata de un proyecto que está dirigido exclusivamente, en su redacción y justificación en la exposición de motivos, a ser aplicado en hombres, cuando es perfectamente posible que los tipos penales que serían materia de esta nueva sanción obligatoria sean cometidos por mujeres.
- Adicionalmente, solamente en el artículo 5 que se pone a consideración se dice que el Gobierno tendrá 6 meses para su reglamentación, pero ni un asomo de argumento hay en cuanto a la sostenibilidad fiscal en cuanto al costo de los tratamientos (drogas utilizadas, profesionales de distintas disciplinas disponibles, entre otros).

3

En este orden de ideas, a modo de conclusión, en relación con el análisis del Proyecto de Ley No. 051 de 2018 Cámara *“Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”*, el Consejo Superior de Política Criminal insiste, como ya lo hiciera en los conceptos 17.01, que:

“La protección reforzada de la infancia y la adolescencia no necesariamente implica la reducción de las garantías fundamentales que hacen parte de las reglas de procesamiento y sanción penal de este tipo de conductas, que hacen parte de la tradición jurídica en la que se configuran las instituciones del derecho penal en Colombia. Por ello, resulta imperativo diseñar y ejecutar una política criminal integral, que para este caso implica una articulación robusta entre los

mecanismos de prevención (evitación que el suceso ocurra) y de represión (pronta y adecuada respuesta a los casos que ocurren) de los fenómenos criminales. La concentración en solo uno de los elementos de la estrategia (represión penal) no asegura el éxito completo de los fines propuestos, como es el caso de la protección de los derechos e intereses de la infancia y la adolescencia.

“4. En casos como los examinados, como lo es la prisión perpetua y la pena de inhibición hormonal o castración química, resulta importante que, en el marco del respeto a la configuración democrática de las leyes penales, la deliberación cuente con argumentos respaldados por evidencia empírica acerca de la eficacia de las medidas. Esto, principalmente, por los elementos de garantías y derechos involucrados, así como por las expectativas de mejora de la administración de justicia que subyacen a este tipo de medidas.”

Finalmente, quiere dejar expresa constancia el Consejo Superior de Política Criminal que es necesario, con el fin de que de manera repetitiva se presenten proyectos de ley o de acto legislativo que, en síntesis persiguen lo mismo, y que adolecen de las mismas deficiencias en materia de política criminal, se lleve a cabo un evento público académico, con expertos de distintas especialidades (abogados, sicólogos, médicos, químicos, farmaceutas, entre otros) y con representantes de las varias entidades a las que competiría la castración química (Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Fiscalía General, INVIMA, Instituto de Medicina Legal, Defensoría del Pueblo, entre otros), con el fin de que, además de que se revisen iniciativas en que sobre este punto se han dado a nivel internacional, se analice en el marco del derecho y de la salud física y síquica en nuestro país.

3. Conclusión

Se concluye por parte del Consejo Superior de Política Criminal que resulta inconveniente dar trámite legislativo al Proyecto de Ley No. 051 de 2018 Cámara *“Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”*, pues lo que ahí se propone

no resulta acorde con una política criminal respetuosa de los derechos humanos, adicional a que no cuenta con soportes empíricos que, desde diferentes disciplinas afines a las propuesta que se hace, sustenten la viabilidad del proyecto puesto a consideración del Congreso de la República.

CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL

LEONARDO CALVETE MERCHÁN

**Director de Política Criminal y Penitenciaria
Secretaría Técnica Consejo Superior de Política Criminal**

Elaboró: Dirección de Política de Criminal y Penitenciaria-Secretaría Técnica CSPC
Aprobó: Consejo Superior de Política Criminal

5